



**RESOLUCION No. 115-AD-90.**.....

Lima, ..27..de.....FEBRERO..... de 198.....90.

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Art.1° de la Resolución N°097-AD-90 de 15.02.90, se autorizó a la Federación Peruana de Tenis para que su delegación de Menores viaje al extranjero a participar en el siguiente Circuito Sudamericano de Tenis: del 19 al 25 de Febrero de 1990 "Copa Ecuador", Ecuador; del 26 de Febrero al 04 de Marzo "Copa Pony Malta"- Colombia; y del 05 al 11 de Marzo "Int.Venezuela"-Venezuela ;

Que, es conveniente proceder a aclarar los dispositivos legales en que se sustenta la exoneración tributaria, autorizada mediante el Artículo 3° de la Resolución mencionada ;

Con las opiniones favorables de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Ejecutiva Nacional ;

De conformidad con el Art.9° numeral 12 y Art.772 del Decreto Legislativo N°-328 -Ley General del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°07-ED-86; y con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional del Deporte ;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO .- ACLARARSE, el Artículo 3° de la Resolución Jefatural N°097-AD-90 de 15.02.90, en los términos siguientes :

Artículo 3° .- De conformidad con el Art.77° establecido por el Decreto -Legislativo N°328 y reglamentado por el Art.76° del Decreto Supremo N°07-ED del 13-03-86, la indicada delegación está exonerada de los impuestos sobre signos de aviación a que se contrae el Decreto Legislativo N° 209 sobre impuestos a los bienes y servicios del Decreto Ley N°22317 modificado por el Art.2° del citado Decreto Legislativo N°209 y del impuesto a los viajes al exterior de los Decretos Leyes N°22317 y 24030!"

Regístrese y comuníquese,

RCN/DINADAF  
DG/rrv



*[Firma]*  
GERARDO MARUY TAKAYAMA  
Presidente del Consejo Nacional del Deporte